



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre trece de dos mil veinte

I. ASUNTO

Se encuentra al despacho el proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por la señora **ROSA MILENA RODRIGUEZ GAVIRIA** en contra de **JAIRO ALEXANDER PABON VARGAS**, radicado bajo el **No. 2018 – 00085-00**, para efectos de dictar sentencia que apruebe el trabajo de partición de la sociedad conyugal.

II. ACTUACION PROCESAL

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos formales, el despacho la admitió mediante auto del 10 de abril del 2019, ordenándose su trámite respectivo de conformidad con lo previsto en el Libro Tercero, Título III, Artículo 523 del C. G. del P. Igualmente se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal¹

Efectuadas las publicaciones², a los posibles acreedores, se procedió a fijar fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad³, la cual se surtió el día 18 de octubre de 2019⁴ en la que se aprobaron, decretándose la partición, nombrándose como partidores a los apoderados de las partes.

El 19 de febrero de 2020, se recibió el trabajo de partición, presentados de común acuerdo por los apoderados de las partes, en el que solicitan se le dé la correspondiente aprobación⁵

¹ Folio 87

² Folio 93

³ Folio 106

⁴ Folio 111 y 112

⁵ Folio 126 a 129

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por la naturaleza de la acción y el domicilio de las partes, este Despacho, es competente para conocer del asunto objeto de estudio de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 22 Código General del Proceso.

DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

El artículo 180 del Código Civil dispone que por el mero hecho del matrimonio, se contrae una sociedad de bienes entre los cónyuges; para un sector de la doctrina la sociedad conyugal se trata de una especie particular de sociedad civil formada entre esposos por el hecho mismo del matrimonio, pero carente de personalidad jurídica, por lo que se ha concluido que es una institución sui generis con características propias, similar a un patrimonio de afectación, toda vez que se compone de una masa de bienes, con un activo y pasivo propios y parcialmente diferentes a los de los cónyuges⁶.

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

El artículo 1 de la Ley 28 de 1932 dispone que durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá la libre administración y disposición de los bienes que le pertenezcan al momento de contraer matrimonio o que hubiere aportado a él, así como de los demás bienes que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera, pero a la ocurrencia de un evento que conlleve a la liquidación de la sociedad conyugal, se entenderá que la sociedad en comento ha existido desde la celebración del matrimonio y según eso se procederá a su liquidación; el artículo 2 de la misma normatividad agrega que cada cónyuge es responsable de las deudas que contraiga, salvo las adquiridas para satisfacer las necesidades ordinarias domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, respecto de las cuales responderán solidariamente ante terceros y proporcionalmente entre sí.

Las anteriores disposiciones han sido interpretadas por la Corte Suprema de Justicia, concluyendo que todo el haber patrimonial adquirido dentro del matrimonio por uno de los cónyuges, pertenece a quien lo adquirió, con las facultades de libre administración y disposición, pero no de un modo simple y puro, sino limitado en cuanto al tiempo por el hecho condicional de la disolución del matrimonio o de cualquier evento que determine la liquidación de la sociedad, momento en el que pasarán dichos bienes entonces del estado potencial o latente en que se encontraban, a una realidad incontrovertible, para

⁶ SUÁREZ FRANCO, Roberto. "Derecho de Familia" Temis, Novena Edición. Bogotá, 2006.

recibirlos dentro de su patrimonio y hacerlos objeto de la consiguiente distribución y adjudicación entre los cónyuges⁷ .

Se debe hacer énfasis en que todos los bienes de los cónyuges que ingresan al haber relativo implican el deber de recompensar su valor al momento de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, mientras que aquellos que hagan parte del haber absoluto, luego de atendidas las deudas de la sociedad, se reparten por partes iguales entre los cónyuges al momento de la liquidación⁸ .

IV APROBACION DEL TRABAJO

A continuación, se procederá a revisar si el trabajo de partición y liquidación de la sociedad conyugal que se formó entre las partes señora **ROSA MILIENA RODRIGUEZ GAVIRIA** en virtud de matrimonio civil celebrado el 20 de mayo de 2005 ante la Notaría Única del Círculo de Arauca , se encuentra ajustado a derecho, caso en el cual se le impartirá la aprobación, o en su defecto se ordenará que se corrija este.

Revisado el trabajo de partición, se halla que el trabajo de partición y liquidación presentado por los señores partidores doctores **OSWALDO ROMERO y YERIS SANDOVAL SUAREZ**, se encuentra conforme con el inventario de bienes y deudas aprobado el 18 de octubre de 2019. Esto es, si se encuentra en armonía con el inventario de bienes y deudas aprobado por el Despacho.

En consecuencia, se dictara sentencia aprobando el trabajo de partición de la sociedad conyugal en los siguientes términos :

TRABAJO DE PARTICIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL .

Distribución y adjudicación (folios 127 y 128)

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y el avalúo el activo a repartir es de **\$9.514.968,00** y sin pasivo para repartir.

ACTIVO:

⁷ 2 CSJ, S.C. Sentencia de 7 de septiembre de 1953. M.P. Manuel José Vargas

⁸ 3 C.C. Sentencia C-278 de 2014.

Partida Única: Suma de dinero por el valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.514.968,00),**

Valor que corresponde a las cesantías y aporte a subsidio de vivienda que tiene el señor **JAIRO ALEXANDER PABON VARGAS**, por ser miembro activo de la policía nacional en el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2005, al 11 de julio de 2007 y que hacen parte de la sociedad conyugal.

Valor de esta Partida:\$9.514.968,00

PASIVO:

Sin partidas que repartir.....\$ -0-

TOTAL ACTIVO LIQUIDO A REPARTIR\$9.514.968,00

TOTAL DEL PASIVO A REPARTIR :\$ -0-

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD

El activo se adjudicará en dos cuotas partes del **50%** para cada uno de los cónyuges:

Para ROSA MILENA RODRIGUEZ GAVIRIA.....\$4.757.484,00

Para JAIRO ALEXANDER PABONVARGAS.....\$4.757.484,00

Suma total activo\$9.514.968,00

suma el Pasivo:\$ -0-

Sin partidas que incorporar.

Como quiera que el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial, se encuentra ajustado a derecho, esto es, conforme al inventario de bienes y deuda aprobado por el despacho el 18 de octubre de 2019.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Arauca Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero. APROBAR, en todas y cada una de sus partes el trabajo de particiónde los bienes y deudas de la **SOCIEDAD CONYUGAL** que conformaron el señor **JAIRO ALEXANDER PABON VARGAS**, identificado con C. de C. No. 91.353.491 y la señora **ROSA MILENA RODRIGUEZ GAVIRIA**, identificada con C. de C. No. 1.090.378.548.

Segundo. Inscríbese la partición y esta sentencia en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Tercero. Protocolícese el expediente en la Notaría Única del Círculo de Arauca.

Cuarto. Expídanse copias auténticas del trabajo de partición y la sentencia a los interesados, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO

Secretario